

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de noviembre de 2020.

**RECIBIDO**  
Lic. Chirhos  
13:00

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**OFICIO: CPEC/0522/2020**  
**ASUNTO: Se remite Dictamen**  
Expediente: 345.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**



**"EL DERECHO AL RESPETO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS**  
**CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTE N. 345**

**ASUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

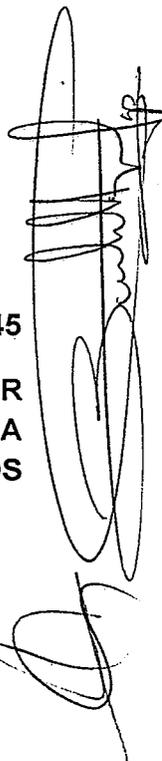
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 345 formado con motivo de una minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

III.- En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones en las que la comisión sustenta la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

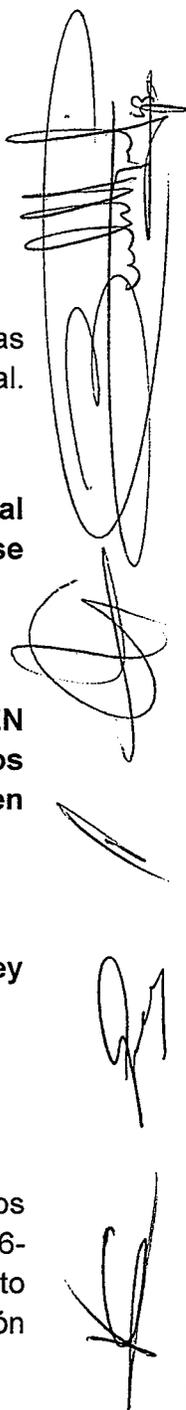
IV.- En el capítulo de "**MODIFICACIONES**" se concreta la propuesta final de la minuta en contraste con el texto vigente de los artículos que se proponen reformar.

V.- En el capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de octubre de 2020, fue recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el oficio D.G.P.L. 64-II-6-2218 de fecha 14 de octubre de 2020, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.
2. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM/6153/2020, fue turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales para su estudio y dictaminación la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud.



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. la Minuta en análisis consiste en la reforma de los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.
2. Con el cual se garantiza que el estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.
3. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México, para esos efectos.
4. Por último la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

**RÉGIMEN TRANSITORIO.**

En lo que corresponde a los tres artículos transitorios que se proponen, los aspectos relevantes de estos son los siguientes:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de personas jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.







**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-O ....</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;</p>	<p>del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-O ....</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, <b>así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud</b>, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;</p> <p>XXIX-Q. a XXXI ....</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**CONSIDERACIONES:**

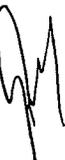
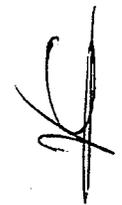
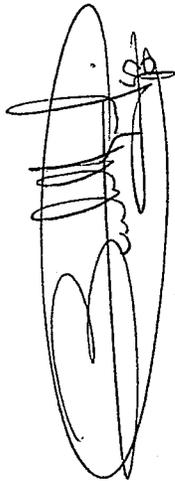
**PRIMERA.** El Congreso de la Unión se encuentra legitimado para proponer la minuta con proyecto de decreto de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, está facultada para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracciones II y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERA.** En virtud de que lo que se propone reformar por los iniciantes es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 135 que a la letra dice:

**"Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

**CUARTA.** Esta Comisión de Estudios Constitucionales coincide con los Legisladores del Congreso de la Unión respecto de la Minuta que nos fue enviada,



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

pues esta Dictaminadora encuentra coincidencias fundamentales en el proyecto hecho por la Cámara de Diputados respecto a la reforma a la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Esta Soberanía Local, considera pertinente, la reforma constitucional consistente primeramente en adicionar un último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la propuesta de reforma tiene como su principal objetivo aprobar el contenido de la Minuta en materia de juventud, dada la relevancia del tema, ya que en efecto las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable.

Pues como lo indican en el cuerpo del dictamen que dio origen a la minuta existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Es acertado el análisis que hicieron en respecto a la población joven, ya que esta abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la legisladora en las consideraciones de

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

De ahí que esta Comisión dictaminadora, al igual que las y los legisladores Federales, consideremos que es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscara generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

Esto encuentra sustento en los datos que arroja la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes y del cual las y los legisladores del Congreso de la Unión tomaron en cuenta al momento de aprobar el dictamen que dio origen a la presente minuta. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Otro aspecto relevante, es que en efecto, los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE\*. Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

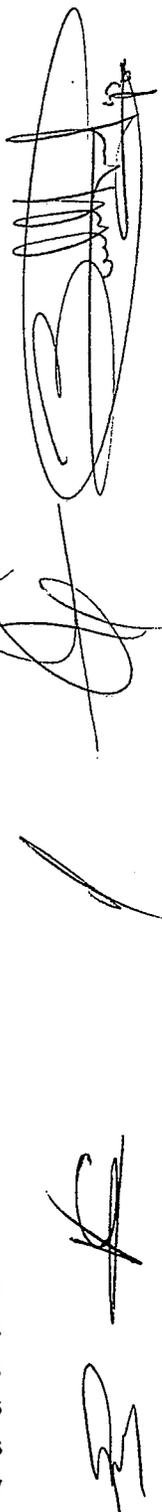
creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.

Las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales, coinciden que resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

De ahí que sea procedente y oportuno que esté Congreso apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialmente en medio de la pandemia de la COVID-19, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Se coincide con la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX- P, en razón que la facultad que actualmente tiene el Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y que dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se complementará de manera natural con la de expedir la legislación necesaria con las características



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

antes apuntadas, pero ahora en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, también cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Con la aprobación de la minuta, dotara al marco jurídico nacional una ley general, en la cual pueda incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedara a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos ordenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de, entre otras:

a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

b.- La generación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

c.- El establecimiento de los principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes.

d.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

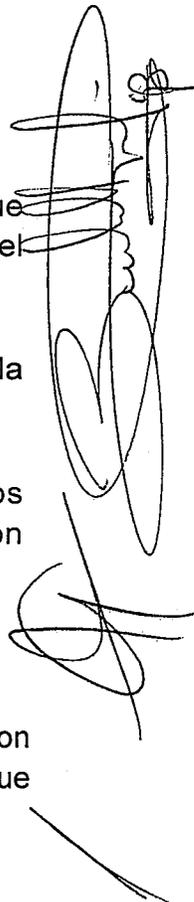
**QUINTA.** Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta la aplicación de la reforma en materia de Juventud.

Por los motivos expuestos, esta Comisión Permanente formula el siguiente:

**D I C T A M E N .**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que la **SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso el siguiente:





**LXIV**

**LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DECRETO.**

El Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

**SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

**Artículo 73. ...**

I. a XXIX-O ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI ....

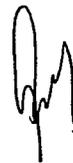
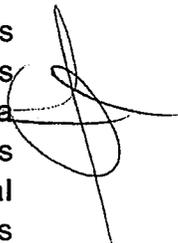
**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

**TRANSITORIOS:**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**PRESIDENTA**

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

NOTA. ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS QUE SON PARTE DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 345 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.